



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2022-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 31 de enero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe de Precalificación N.º 030-2021-PAD/SGRH/MDSJL de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de fecha 27 de setiembre del 2021, recepcionado por Gerencia Municipal el 28 de setiembre del 2021 y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057, en ese mismo sentido, la Directiva N.º 02-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas de procedimentales y sustantivas del régimen disciplinarios y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N.º 276, 278, 1057 y Ley N.º 30057.

Que, de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10º establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el Expediente a la máxima autoridad de la entidad.

Que, de lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe dando a conocer al titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito, esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe de Precalificación N.º 030-2021/PAD/SGRH/MDSJL de fecha 28 de setiembre de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda, que se ponga de conocimiento al titular de esta entidad edil, a fin de que declare mediante el correspondiente acto resolutorio, la prescripción de oficio o a pedido de parte, tal cual prescribe el numeral 97.3 del artículo 97º del





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Reglamento General de la Ley N.º 3005, Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PC; respecto de la sanción a los servidores y/o funcionarios que omitieron firmar el Acta de Matrimonio Civil y el Acta de Celebración de Matrimonio Civil del Expediente Matrimonial N.º 077-2003, libro 102-folio 00563614 del año 2003, dado que mediante Memorando N.º 021-2021-SGRC-SG/MDSJL de fecha 21 de enero de 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Toma Conocimiento de los hechos materia de investigación, motivo por el cual a criterio de la Secretaria Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, prescribió indefectiblemente el 16 de febrero del año 2006.

Que, el artículo 10 punto 10.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los **tres (03) años calendarios de haberse cometido la falta**, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el artículo 97 punto 97.1 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga de sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

Que, visto el expediente administrativo, obra el Memorando N.º 012-2021-SGTDA/MDSJL de fecha 02 de enero de 2021, con el cual la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo traslada a la Sub Gerencia de Registro Civil el pedido efectuado por la señora Rosangela Vegas Miranda mediante Documento Simple N.º 14562-2021, respecto a la emisión de copia certificada de la Partida Matrimonial de los contrayentes Manuel Enrique Sale Victorio y Rosangela Vegas Miranda.

Que, mediante Memorandum N.º 021-2021-SGRC-SG/MDSJL de fecha 21 enero de 2021, recepcionado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 22 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Registro Civil solicita, "Inicie las investigaciones pertinentes a fin de que inicie las medidas correctivas contra los que resulten responsables"; En tal sentido, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 22 de enero del 2021, toma conocimiento de los hechos que darían indicios del supuesto hecho infractor;

Que, con Informe N.º 010-2021-STPAD/SGRH/MDSJL de fecha 03 de marzo del 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el nombre del funcionario que estuvo a cargo de la Sub Gerencia de Registros Civiles en el mes de febrero del año 2003.

Que, de los documentos en autos se desprende, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos toma conocimiento de los hechos investigados, con el Memorandum N.º 021-2021-SGRC-SG/MDSJL de fecha 21 de enero de 2021 emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años que se computa desde la fecha de la comisión de la falta imputada y no recién desde que los hechos son conocidos por la autoridad competente. En ese sentido, de acuerdo al caso en mención, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que el Reglamento General de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PMC; cuyo tenor dicta "Titular de la Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los gobiernos regionales y locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"; en tal sentido corresponde al Gerente Municipal de esta entidad edil declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-7014-PCM, Directiva N.º 02-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores y/o funcionarios que omitieron firmar el Acta de Matrimonio Civil y el Acta de Celebración de Matrimonio Civil del Expediente Matrimonial N.º 077-2003, libro 102 - folio 00563614 correspondiente al año 2003, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (www.munisil.gob.pe) la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Abg. LUIS ARMANDO MARILL DEL ÁGUILA
GERENTE MUNICIPAL